

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00014-00

Sincelejo, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras.

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de los señores Lucas Ramón Tovar Martínez, Rafael Augusto Peña Torres, Adolfo Rafael Caro Ruiz, Neftalí Villamil Jiménez, Hermes Manuel Aldana Barbosa, Cesar Tulio Pérez Fúnez, Nelson Ramón Ruiz Alquerque, Feliciano José Yépez Banquez, Rubén Darío Quiroz Rodríguez, Medardo José Peluffo Ochoa, Walberto Manuel Barboza Álvarez, Rafael Enrique Gómez Alquerque, José Rafael Rodríguez Flórez, finado Manuel Francisco Peña Moreno, Víctor Segundo Rodríguez Rodríguez.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: “Campo Alegre – El Cedral” FMI No. 342 – 1279.

En atención a la nota secretarial, otea éste Estamento Judicial, que no se ha obtenido respuesta de la entidad Registraduría de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, a lo esgrimido mediante providencia que antecede, y que fue comunicada a través de oficio # 1754 de calendadas diciembre 14 de 2021; y requerida por auto de fecha 29 de marzo de 2022, a través de oficio # 374 de fecha 18 de abril hogaño, por tanto se le oficiaré.

En este orden de ideas, a través de auto admisorio adiado 30 de noviembre pasado, se dispuso ordenar la publicación de la solicitud referenciada, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio solicitado en Restitución, así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos legítimos, y hasta los corrientes no se ha aportado publicación alguna, lo que significa que aún no se le ha dado cumplimiento de forma completa e íntegra a lo ordenado por este Despacho Judicial, en el aludido auto admisorio, específicamente en lo relacionado a la publicación en un diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del citado artículo 86, situación que conlleva a requerir a la apoderada judicial de la parte solicitante.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIERASE al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Corozal - Sucre, con el fin de que de manera **URGENTE** y dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de esta comunicación, expida y remita a este Despacho Judicial el certificado respectivo donde conste la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1279, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, Información que en cumplimiento de lo ordenado en los numerales décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo del auto adiado 30 de noviembre de 2021, se le solicitó mediante oficio No. 1754 y enviado por correo electrónico en data 15 de diciembre pasado; así mismo se le comunicó a través de oficio # 374 de fecha 18/04/2022 y enviado por correo electrónico en la misma fecha, sin que hasta la fecha se hubiera recibido respuesta alguna.

SEGUNDO. - REQUERIR a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la respectiva comunicación, proceda allegar las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/VMI